



PAC: PAGOS DIRECTOS MANUAL PRACTICO

2015-2020

NPB: LAGUNTZA ZUZENAK GIDALIBURA



Gaurkotze-data
2015/03/31
Fecha de actualización

6. PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (COMPONENTE VERDE O GREENING)

6.1. ¿Quién puede recibir el componente verde o greening?

Tienen derecho a percibir un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico a los agricultores que respeten, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que les sean pertinentes de acuerdo con las características de su explotación.

El greening no es optativo. Es obligatorio sobre la totalidad de hectáreas admisibles de la explotación

Los agricultores de producción ecológica da derecho al pago verde o greening en aquellas unidades de su explotación en producción en ecológico.

Si un agricultor está parcialmente en ecológico, puede elegir no beneficiarse de la exención del cumplimiento del greening de la parte en ecológico

Los agricultores cuyas explotaciones estén situadas, total o parcialmente, en zonas cubiertas por la Directiva Marco del Agua o la Directiva de conservación de aves silvestres o la Directiva de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flores silvestres, deberán respetar estas prácticas en la medida que sean compatibles con los objetivos de dichas Directivas.

6.2. ¿A cuánto asciende el pago de la componente verde o greening?

El importe de pago correspondiente a cada agricultor se calcula como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado el agricultor en cada año (aproximadamente es el 52% del valor total del Pago Básico).

Un titular de Derechos de Pago Básico de la Llanada Alavesa que declara superficie de pasto arbustivo. Este titular no figura en el REGA por lo que no percibe el pago básico por dicha superficie. ¿Debe cumplir las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que afecten a dichos pastos?

Si, el greening afecta a la totalidad de hectáreas admisibles, independientemente que perciban pagos o no.

6.3. ¿Qué prácticas debe realizarse para cobrar el componente verde o greening?

Las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que habrán de respetar los agricultores para percibir este pago serán, bien el cumplimiento de las tres prácticas siguientes, de acuerdo con las características de la explotación:

- a) Diversificación de cultivos;
- b) Mantenimiento de los pastos permanentes existentes; y
- c) Contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones.

¡OJO! Se deben cumplir las tres prácticas, según las características de la explotación

Las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar estas prácticas mencionadas.

Si un agricultor está parcialmente en ecológico, puede elegir no beneficiarse de la exención del cumplimiento del greening de la parte en ecológico.

En este caso estaría obligado a cumplir el greening por el conjunto de la explotación

Si se incumple el greening se aplica una reducción de la ayuda. En el caso de que la sanción fuese elevada podría trasladarse incluso al Pago Básico, dentro de unos límites

6.4. ¿Cómo se cumple con la práctica de diversificación de cultivos?

Para dar cumplimiento con la diversificación de cultivos, el agricultor deberá

- Cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra entre 10 y 30 hectáreas, se debe cultivar, al menos, dos tipos de cultivos diferentes en dicha tierra de cultivo, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo; o
- Cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 30 hectáreas, cultivar, al menos, tres tipos diferentes de cultivos en dicha tierra de cultivo, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos principales juntos no supongan más del 95% de la misma

No obstante, los puntos anteriores no serán de aplicación:

- Cuando la tierra de cultivo esté completamente dedicada a cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo
- Cuando más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes, o se deje en barbecho, o combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha.
- Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible sea utilizada para pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o cultivos bajo agua durante una parte significativa del año, o una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha
- Cuando más del 50% de la tierra de cultivo no hubiese sido declarada por el agricultor el año anterior y cuando, en base a imágenes geoespaciales correspondientes a las solicitudes de ayuda de ambos años, todas las tierras de cultivo se utilicen para cultivos diferentes a los del año anterior

Además, tampoco será de aplicación cuando más del 75% de las tierras de cultivo esté cubierto por hierba u otros forrajes o por tierras de barbecho. En tal caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante no deberá cubrir más del 75% de dicha tierra de cultivo restante, excepto si la misma

Las parcelas únicamente se contabilizan una vez por año y únicamente se tiene en cuenta al cultivo principal (para los cultivos de invierno entre diciembre y marzo y para los cultivos de primavera entre mayo y septiembre)

está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o por tierras en barbecho

Se entiende por cultivo:

- a) El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica. (Los cereales trigo, cebada y avena pertenecen a géneros distintos).
- b) El cultivo de cualquiera de las especies en el caso de las familias Brassicaceae (coliflor, col y brócoli), Solanaceae (la patata y el tomate) y Cucurbitaceae (el melón y la sandía)
- c) La tierra en barbecho
- d) La hierba u otros forrajes herbáceos

La hierba y otros forrajes herbáceos figura en el SIGPAC como tierra arable (TA). Pertenecen los cultivo siguientes: pastos de menos de 5 años, festuca, raygras, agrostis, arrhenatherum, dactilo, fleo, poa, trébol y cultivos mixtos de especies pratenses

(Véase Anexo I: Codificación de productos)

Además:

- e) Los cultivos de invierno y primavera se considerarán cultivos distintos aun cuando pertenezcan al mismo género, así como cualquier otro tipo de género o especie que sea distinto de los anteriores y que sea expresamente reconocido como un cultivo distinto por la normativa comunitaria de directa aplicación en un futuro.
- f) En el caso de superficies con cultivos mixtos en hileras, cada cultivo se contabilizará como un cultivo distinto si representa, al menos, el 25% de dicha superficie. En tal caso, la superficie cubierta por cada cultivo se calculará dividiendo la superficie total dedicada al cultivo mixto por el número de cultivos presentes que cubran, como mínimo, el 25% de dicha superficie, con independencia de la proporción real de cada cultivo.
- g) En las superficies cubiertas por un cultivo principal intercalado con un cultivo secundario, la superficie se considerará cubierta únicamente por el cultivo principal.
- h) Las superficies en que se siembre una mezcla de semillas se considerarán cubiertas por un solo cultivo denominado "cultivo mixto" independientemente de los cultivos específicos que conformen la mezcla.

Este cumplimiento no se refiere a una rotación de cultivos como tal, sino a cultivar distintos cultivos según el tamaño de la explotación

Además los recintos únicamente se contabilizan una sola vez por año por año y solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos. Además solamente se tiene en cuenta el cultivo principal (para los cultivos de invierno entre diciembre y marzo y para los cultivos de primavera entre mayo y septiembre).

En el caso de los cultivos de primavera únicamente se exigirá que el cultivo se encuentre en el recinto durante dos meses consecutivos de los indicados. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán ajustar dichos periodos en el caso de cultivos cuyo ciclo vegetativo no permita dar cumplimiento a este requisito, debido a sus características agronómicas o a las condiciones agroclimáticas de la región. En cualquier caso, cada recinto SIGPAC declarado se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

6.5. ¿Cómo se cumple con la práctica de mantenimiento de los pastos permanentes existentes?

Pastos permanentes medioambientalmente sensibles

Para dar cumplimiento con el mantenimiento de pastos, en primer lugar deben distinguirse los pastos permanentes designados medioambientalmente sensibles situados en las zonas contempladas por la Directiva de Hábitats y la Directivas de Aves, incluidos los pantanos y humedales situados en dichas zonas. En estas zonas no se podrá convertir, ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento. Estas superficies estarán identificadas en el SIGPAC.

En caso de incumplimiento el agricultor está obligado a la reconversión de dicha superficie permanente en pastos permanentes, así como, si de determinase por la Administración competente, a respetar las instrucciones que esta establezca con la finalidad de invertir los daños causado al medio ambiente por dicha acción.

La obligación de reconversión así como la fecha límite en la que dicha obligación debe ser cumplida, será establecida por la autoridad competente, si bien esta fecha no podrá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente al de la notificación del incumplimiento.

Las superficies reconvertidas se considerarán pastos permanentes desde el mismo día de la reconversión.

Cálculo de la proporción de referencia y de la proporción anual de pastos permanentes

En cuanto al mantenimiento de la proporción de referencia y de la proporción anual de pasto permanentes el cálculo se efectúa a nivel estatal en 2015, y será la resultante de la relación entre las superficies dedicadas a pastos permanentes que se declararon en 2012 más las que se declaren en 2015 (y que no se hubieran declarado en 2012) y la superficie agraria total declarada en 2015.

Además, anualmente se calculará, a nivel estatal, la proporción de superficies dedicadas a pastos permanentes en relación con la superficie agraria total declarada por los agricultores.

$$\frac{\text{Superficie declarada dedicada a pastos permanentes}}{\text{Superficie agraria declarada total}}$$

En cualquier caso, sólo se tendrán en cuenta las superficies declaradas por los agricultores sujetos a la obligación de respetar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. En particular, no se considerarán las superficies siguientes:

- a) Las declaradas por los agricultores que participen en el régimen de pequeños agricultores;
- b) Las unidades de una explotación utilizadas para la producción ecológica;

La proporción anual de pastos permanentes calculada a nivel nacional no disminuirá más del 5% en relación con la proporción de referencia establecida. No obstante, cuando la

superficie dedicada a pastos permanentes un año dado, en términos absolutos, no descienda en más de un 0,5% de la establecida, se considerará cumplida la obligación de mantener la proporción de pastos permanentes.

Cuando a nivel estatal se comprueba una variación superior a la establecida, y hayan tenido lugar conversiones de pastos permanentes en otros usos, los agricultores responsables de dichas conversiones tendrán que reconvertir esas superficies en pastos permanentes.

Los ribazos y los elementos estructurales se deben mantener:

- **El pasto por el greening**
- **Los elementos estructurales por la condicionalidad**

Los agricultores obligados a dicha reconversión serán aquellos que, sobre la base de las solicitudes presentadas durante los dos años naturales anteriores, o, para el año 2015, durante los tres años naturales anteriores, tengan a su disposición superficies agrarias que han sido convertidas de pastos permanentes a otros usos.

Los agricultores obligados a la reconversión deberán reconvertir el porcentaje que se determine de dichas superficies en pastos permanentes o convertir otra superficie equivalente a ese porcentaje en superficie de pastos permanentes.

Las autoridades competentes comunicarán la obligación individual de reconversión y las normas para evitar nuevas conversiones de pastos permanentes a otros usos antes del 31 de diciembre del año en que se haya determinado la disminución superior al 5% a nivel nacional. La reconversión debería producirse antes de la fecha de presentación de la solicitud única del año siguiente.

Las superficies reconvertidas se considerarán pastos permanentes a partir del primer día de su reconversión y se dedicarán al cultivo de hierbas u otros forrajes herbáceos durante, al menos, cinco años consecutivos. No obstante, los agricultores afectados podrán utilizar para el cumplimiento de esta reconversión superficies ya dedicadas al cultivo de hierbas u otros forrajes herbáceos.

6.6. ¿Cómo se cumple con la práctica de contar con superficies de interés ecológico?

Para dar cumplimiento a la práctica de contar con superficies de interés ecológico en la explotación, el agricultor garantizará que, cuando la tierra de cultivo de su explotación cubra más de 15 ha, al menos, el 5% de dicha tierra de cultivo (más la superficie forestadas acogida al Programa de Ayudas al Desarrollo Rural a cargo del FEOGA) sea superficie de interés ecológico.

Se considerarán superficies de interés ecológico

- a) La tierra en barbecho
- b) Las superficies dedicadas a los cultivos fijadores de nitrógeno
- c) Las superficies forestadas acogidas al FEOGA (Desarrollo Rural)
- d) La superficie dedicada a la agrosilvicultura (Art. 23 del Reg. 1305/2013 o del Art. 44 del Reglamento. 1698/2005)

Si el agricultor declara más de 15 ha de tierra de cultivo debe dejar al menos el 5% de su superficie en barbecho o el 7,1% de cultivos fijadores de nitrógeno

Las superficies de interés ecológico (a excepción de las forestadas) deberán estar situadas en las tierras de cultivo de la explotación). Además los recintos únicamente se contabilizan una sola vez por año por año y solicitud.

No obstante, no será de aplicación:

- a) Cuando más del 75% de la tierra de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes, o se deje en barbecho, o se emplee para el cultivo de leguminosas o combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha.
- b) Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible sea utilizada para pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha

Para la medición de las hectáreas computables para cada una de las categorías de superficies de interés ecológico se emplearán los factores de ponderación siguientes

Tipo de superficie (por m2)	Factor de ponderación	Superficie de interés ecológico
Tierras en barbecho	1	1
Superficie con cultivos fijadores de nitrógeno	0,7	0,7
Las superficies forestadas acogidas al FEOGA	1	1
La superficie dedicada a la agrosilvicultura	1	1

Requisitos a cumplir las superficies de interés ecológico:

- a) Tierras de barbecho (*Véase Anexo I: Codificación de productos*): no deberán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el periodo comprendido entre el mes de octubre previo al de la solicitud y el mes de septiembre del año de la solicitud. Además deberá declararse como barbecho.

Asimismo, a partir de 2016, las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico no deberán haber estado ocupadas por cultivos fijadores de nitrógeno en la solicitud de ayudas correspondiente al año anterior.

Tierra de barbecho por m2: Factor de ponderación: 1;
 Superficie de interés ecológico: 1 m2

En las tierras de barbecho, para que sean consideradas superficies de interés ecológico, NO SE ACEPTA EL PASTOREO durante el periodo de 9 meses establecido. No obstante, se permite el aprovechamiento posterior a dicho periodo (9 meses) de la hierba

- b) Cultivos fijadores de nitrógeno (*Véase Anexo I: Codificación de productos*):

Se consideran las superficies de interés ecológico las dedicadas al cultivo de las siguientes especies de leguminosas para consumo humano o animal (judía, garbanzo, lenteja, guisantes, habas, altramuz, algarroba, titarros, almorta, veza, yeros, alholva, alverja y alverjón, alfalfa, esparceta, zulla.

Para optimizar el beneficio medioambiental, éstos se mantendrán en el terreno hasta:

- La madurez lechosa del grano, en el caso de aprovechamiento para grano,
- El inicio de la floración, en el caso de aprovechamiento forrajero anual o en verde
- Durante todo el año en el caso de las leguminosas forrajeras plurianuales salvo el año de implantación y el de levantamiento del cultivo.

No se admiten las mezclas dentro de los cultivos fijadores de nitrógeno (por ejemplo veza-avena)

Además deberán ir seguidos en la rotación de cultivos de la explotación por algún cultivo que tenga necesidad de nitrógeno, no estando permitido dejar a continuación tierras de barbecho. A partir de la solicitud única correspondiente a 2016, las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como de interés ecológico no deberán haberse cultivado con otro cultivo fijador de nitrógeno el año anterior, a excepción de las leguminosas forrajeras plurianuales mientras dure el ciclo de cultivo.

Superficie cultivo fijador N por m²: Factor de ponderación: 0,7;

Superficie de interés ecológico: 0,7 m²

Recuerda qué se entiende por tierra de cultivo: la tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o aquella que se deja en barbecho

EJEMPLO

Un agricultor está planificando las siembras del año siguiente. Dispone de 55 ha de tierra de cultivo. Tiene previsto sembrar 28 ha de trigo, 15 ha de cebada, 10,25 ha de patata, 1 ha de barbecho y 1,75 ha de alubia pinta alavesa ¿Cumple el greening?

Respecto al criterio de diversificación de cultivos, al sembrar más de 30 ha de tierra de cultivo, debe poner al menos 3 cultivos, el que más ocupa no debe sobrepasar el 75% de la tierra de cultivo, y entre los dos cultivos principales no se podría superar el 95% de la superficie de cultivo. Este agricultor tiene previsto sembrar 5 cultivos distintos, el cultivo que más representa que es el trigo supone el 50,9% de la superficie y entre los dos más importantes (trigo y cebada) alcanzan el 78%. Por tanto, cumple este criterio

Respecto al criterio de contar con superficies de interés ecológico, al declarar más de 15 ha, está obligado a dejar un 5% de la tierra de cultivo con este tipo de superficies, concretamente 2,75 ha (55 ha x 5%). La superficie computable como de interés ecológico se multiplica por 1 en el caso de barbecho y por 0,7 en el caso de cultivos fijadores de nitrógeno. Por tanto: (1 ha barbecho x 1) + (1,75 ha alubia x 0,7) = 2,225 ha. Por tanto no cumple este criterio (aunque ha dejado 2,75 ha de esta superficie, si bien no toda esa superficie computa al 100% como superficie de interés ecológico) y por tanto no percibiría el componente del greening en la totalidad de la explotación,

Consecuentemente debería incrementar la superficie de interés ecológico; por ejemplo

- Sembrando un mínimo de 2,5 ha de alubia (1 ha barbecho x 1) + (2,5 ha alubia x 0,7) = 2,75 ha.
- Aumentar el barbecho en 0,525 ha (1,525 ha barbecho x 1) + (1,75 ha alubia x 0,7) = 2,75 ha

ACLARACIONES

1. **Un agricultor declara un año determinado barbecho después de remolacha ¿Esta superficie de barbecho se puede considerar superficie de interés ecológico en el caso de que la recolección de la remolacha se haya retrasado hasta enero del año de solicitud?**

En principio NO. De acuerdo a la normativa el barbecho debe permanecer durante, al menos un periodo de nueve meses consecutivos (entre el mes de octubre del año previo a la solicitud y el mes de de septiembre del año de la solicitud). Por tanto, la recolección debería realizarse a más tardar el 31 de diciembre. Este aspecto podría contrastarse a través de la teledetección.

2. **Teniendo en cuenta que por cultivos se entiende las siguientes acepciones:**
- a) **El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos**
 - b) **El cultivo de cualquiera de las especies en el caso de Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitaceae**
 - c) **La tierra en barbecho**
 - d) **La hierba u otros forrajes herbáceos**

Y que los cultivos de invierno y primavera se considerarán cultivos distintos aun cuando pertenezcan al mismo género, así como cualquier otro tipo de género o especie que sea distinto de los anteriores y que sea expresamente reconocido como un cultivo distinto por la normativa comunitaria de directa aplicación en un futuro.

Se da la circunstancia que dentro del género *Vicia* hay varias especies diferentes cultivables: veza para grano (*Vicia villosa* o *Vicia sativa*), habas y habines (*Vicia faba*), arveja (*Vicia articulata*). Según lo establecido en el punto a, ¿se tratarían de especies del mismo género (*Vicia*) y, por tanto, se consideran todas ellas un mismo cultivo a efectos del greening? Si, se consideran el mismo cultivo a efectos de greening.

Situación similar se encuentra el género *Triticum*: trigo blando (*Triticum aestivum*), trigo duro (*Triticum durum*) y la espelta (*Triticum spelta*). Al tratarse del mismo género, ¿se consideran las tres especies un único cultivo a efectos del greening? Si, se consideran el mismo cultivo. Sin embargo, el triticale se considera un cultivo diferente.

La última acepción, incluye la “hierba u otros forrajes herbáceos”. Consecuentemente, ¿se considera cualquier cultivo forrajero como un único cultivo (alfalfa, maíz forrajero, veza, esparceta, raygrass, etc.? Estos cultivos (alfalfa, maíz, veza, etc. no están incluidos dentro del apartado “hierba u otros forrajes herbáceos”. La hierba u otros cultivos herbáceos se refieren a pastos o prados de siega. El cultivo de Veza +avena, se considera cultivo mixto, y es diferente a los anteriores? Si

Respecto a los cultivos de invierno y primavera se consideran cultivos diferentes aun cuando pertenezcan al mismo género. Ejemplo, cebada de primavera y de otoño. ¿Se podrían incluir otros cultivos tales como las vezas, habas, etc. con siembra otoñal y primaveral? Si. Está pendiente de desarrollar toda esta cuestión, discriminando variedades de otoño y de primavera

3. ¿Se admite como cultivo admisible la judía verde para justificación de superficie de interés ecológico? Si, aunque no se alcance el estado de madurez lechosa.

4. Si se opta por cultivar un cultivo fijador de nitrógeno, el año siguiente hay que cultivar un cultivo que tenga necesidad de nitrógeno, no estando permitido en ningún caso dejar barbecho. ¿Es admisible repetir el año siguiente otra vez con un cultivo de leguminosas? No. En principio no se aceptaría.

5. A efectos del greening se considera tanto el uso como el cultivo. ¿Qué ocurre si un productor declara olivar en tierra arable?

Ese olivar no le sirve a efectos de diversificación de cultivos. El productor tendrá que hacer una alegación a SIGPAC para que ese olivar le pase a cultivo permanente. Hasta ahora a efectos de superficie admisible tanto el "olivar en tierra arable" como el "olivar cultivo permanente" eran superficies admisibles. A efectos de greening hay que hacer que los usos y los cultivos sean coherentes. Situación similar ocurre con el espárrago o la alfalfa y no pueden ser considerados como cultivos permanentes sino como tierra arable.

6. ¿Cómo realizar la declaración de segundos cultivos en la SU? Si en una parcela se siembran dos cultivos consecutivos ¿Se podría considerar como dos cultivos distintos a la hora de la diversificación?

A efectos de diversificación de cultivos el FEGA es contundente, únicamente se puede computar un cultivo por cada recinto. El productor es el responsable de elegir lo que quiere declarar, el principal o el secundario, pero solo puede hacer valer uno de ellos. Al hilo de esto, se comenta la respuesta a una pregunta dada a Alemania a la Comisión. Alemania quería saber si se podía considerar el cultivo principal a efectos de diversificación y el cultivo secundario a efectos de SIE y la respuesta fue NO. Lo que se declara en la parcela es a efectos únicos.

7. ¿Un barbecho considerado como Superficie de Interés Ecológico (SIE) se puede pastar?

No. Una SIE no pueden tener producción agraria por lo que no podrían entrar ganado durante esos 9 meses, con posterioridad después si se permite. La Comisión se ha pronunciado en este sentido, un barbecho para diversificación si se puede pastar, pero uno para SIE no se permite.

8. ¿Sobre qué afecta la doble financiación cuando hay una parcela que sirve para greening y que se paga en las medidas de desarrollo rural?

La reducción se aplica siempre en las medidas del PDR ya que el greening se considera una línea de base y se paga íntegro.

9. ¿De qué manera se aplica el porcentaje de SIE? ¿Se computa a nivel global para toda la superficie de tierra de cultivo de la explotación o proporcionalmente según las regiones asignadas?

Se aplica de manera global, sobre el conjunto de la explotación. No es necesario que se reparta entre las diferentes regiones que pueda declarar el agricultor, ni entre tierra en secano o tierra en regadío.

10. De acuerdo a la normativa, si un agricultor declara la totalidad o parte de la superficie de la explotación en ecológico, exclusivamente por la superficie declarada en ecológico cobraría automáticamente el greening. En tal caso ¿qué superficie se tiene que considerar para el cumplimiento de los criterios de diversificación y de contar con superficies de interés ecológico? El resto de la superficie no acogida en ecológico, es decir si una explotación declara 100 ha de tierra de cultivo y 10 ha está en ecológico, la superficie a considerar asciende a 90 ha (tiene que tener 3 cultivos y tiene que dejar al menos 4,5 ha computables (5% superficie de cultivo) como superficie de interés ecológico.

Si la superficie en ecológico la deja en barbecho o siembra un cultivo fijador de nitrógeno, se considera que cumple el criterio de contar con superficie de interés ecológico? No, todos los criterios se establecen por la superficie total excluida la de ecológico porque ya cobraría por ella directamente. No obstante, se va a realizar una consulta a la Comisión si procede no declarar como cultivo ecológico y considerar este barbecho como superficie de interés ecológico

11. En las excepciones establecidas en el apartado de diversificación de cultivos que hacen referencia a “Cuando más del 75% de la superficie agrícolas admisible sea pasto permanente, ...”. ¿Qué superficie se considera la superficie de pastos bruta o la neta una vez aplicada el coeficiente de admisibilidad de pastos? Se considera la superficie neta, una vez aplicado el coeficiente de admisibilidad de pastos. Al tratarse de superficie agrícola admisible se considera la neta.
12. Un agricultor sobre una misma parcela siembra dos cultivos en un año determinado, un primer cultivo fijador de nitrógeno (por ejemplo veza) y otro segundo cultivo (por ejemplo maíz). ¿Puede ser considerado el cultivo de la veza a efectos de greening? Si, es a elección del agricultor la decisión de declarar uno u otro cultivo. En tal caso si declara la veza este será el cultivo que se le considera a efectos de greening (según normativa el cultivo declarado debe sobre el terreno el 31 de mayo).

EJEMPLO 1

EJEMPLO Nº 1 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN <i>GREENING</i> Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO		
CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo duro	25	25
Cebada	4	4
Barbecho tradicional	2	2
Garbanzo SIE	3	3
Pasto temporal de ray-grass	4	3,70
Pasto permanente medioambientalmente sensible	2	2
	TOTAL: 40 ha	TOTAL: 39,70 ha
Nº derechos de pago declarados: 40 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 40 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

- Superficie de tierra de cultivo determinada: 37,70 ha = (25 ha + 4 ha + 2 ha + 3 ha + 3,70 ha)
- SIE determinada: 3 ha (superficie de cultivo fijador de nitrógeno)
- Superficie de pasto permanente sensible determinada: 2 ha

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 40 ha

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 39,70 ha

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 40 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la menor de estas tres últimas superficies es 39,70 ha, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo de pago del greening.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos.

En este caso se tienen:

- Cultivo principal: trigo duro; superficie determinada: 25 ha
- Segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 4 ha
- Tercer cultivo: ray-grass, superficie determinada: 3,70 ha
- Cuarto cultivo: garbanzo, superficie determinada: 3 ha
- Quinto cultivo: barbecho tradicional: 2 ha
- Quinto cultivo: barbecho tradicional: 2 ha

PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo (25 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (37,70 ha).

En este caso, el umbral es: $37,70 \text{ ha} \times 0,75 = 28,28 \text{ ha}$.

Por lo que no existe superación del umbral.

PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales (25+4 = 29 ha) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (37,70 ha).

En este caso, $37,70 \times 0,95 = 35,82 \text{ ha}$. Por tanto, no hay incumplimiento para este umbral.

PASO 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, ni la superficie determinada para los dos cultivos principales cubre más del 95% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, no resulta aplicable ninguna reducción.

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

Se parte de la base de que en este caso se trata de un año en el que no se ha rebasado la proporción anual de pastos permanentes.

El productor ha declarado 2 ha de pastos permanentes sensibles y se le ha determinado esa misma superficie, sin que se haya detectado conversión de esa tierra a otros usos ni que se haya labrado.

Por tanto, no existe incumplimiento de las obligaciones derivadas del mantenimiento de pastos permanentes.

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32.2b. ii, del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada; es decir: $37,70 \text{ ha} \times 0,05 = 1,89 \text{ ha}$.

PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada (cultivo fijador de nitrógeno) es: 3 ha.

No obstante, dado que el garbanzo tiene la consideración de cultivo fijador de nitrógeno, a la superficie determinada de este cultivo hay que aplicarle el factor de ponderación (0,7). Por tanto, la SIE a computar es: $3 \times 0,7 = 2,10 \text{ ha}$.

Teniendo en cuenta que la SIE a computar es mayor que la SIE requerida, se cumple con el requisito establecido con la normativa vigente.

5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening:

Teniendo en cuenta que el número de derechos a disposición del beneficiario (40 ha) es distinto de la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (39,70 ha) y que la superficie total declarada por el agricultor es de 40 ha; se parte de la menor superficie; es decir: 39,70 ha.

Dado que se cumple con los requisitos exigidos para las tres prácticas, no procede aplicar reducción alguna y se percibiría el pago por greening correspondiente a 39,70 ha.

EJEMPLO 2

EJEMPLO Nº 2 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN *GREENING* Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo	40 ha	40 ha
Judías/SIE	4 ha	2 ha
Patatas	50 ha	50 ha
Guisante/SIE	3 ha	2 ha
Pasto permanente	25 ha	20 ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	5 ha	5 ha + 0,5 ha labradas no declaradas
Superficie forestada R. (CE) Nº 1698/2005 (SIE)	1 ha	0,20 ha
	TOTAL: 128 ha	TOTAL: 119,20 ha
Nº derechos de pago declarados: 130 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 115 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

- Superficie de tierra de cultivo determinada: 94 ha = (40 ha+4 ha+50 ha)
- SIE: 4,2 ha = 0,2 ha superficie forestada + 4 ha cultivo fijador de nitrógeno
- Pasto permanente: 25 ha

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 128 ha

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 119,20 ha

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 115 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la menor de estas tres últimas superficies es 115 ha, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo de pago del greening.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos.

En este caso se tienen:

- Cultivo principal: patata, superficie determinada: 50 ha
- Segundo cultivo: trigo, superficie determinada: 40 ha
- Tercer cultivo: proteico, superficie determinada: 2 ha

PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo (25 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso, el umbral es: $94 \text{ ha} \times 0,75 = 70,50 \text{ ha}$.

Por lo que no existe superación del umbral.

PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($50+40 = 90 \text{ ha}$) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso, $94 \times 0,95 = 89,30 \text{ ha}$.

Por lo que hay una superación de: $90-89,30 = 0,70 \text{ ha}$, lo que supone el 0,74% de 94 ha.

Por tanto, el ratio de diferencia será: $0,74\% / 5\% = 0,15$.

El mismo ratio podría calcularse sin el uso de porcentajes, como el cociente entre la superficie que rebasa el 95% de la tierra de cultivo determinada y la superficie que faltaría para alcanzar el 100% de la tierra de cultivo determinada; es decir:

$0,70 \text{ ha} / 4,70 \text{ ha} = 0,15$; siendo $4,70 \text{ ha} = 94 \text{ ha} - 89,30 \text{ ha}$.

PASO 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, pero la superficie determinada para los dos cultivos principales sí cubre más del 95% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, habrá que tener en cuenta el único ratio calculado.

PASO 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

En este caso, la reducción total por diversificación hay que referirla al 50% de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $0,15 \times 94 \times \frac{1}{2} = 7,05 \text{ ha}$

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

El productor ha declarado 5 ha de pastos permanentes ubicados en zona medioambientalmente sensible y también 20 ha de pastos permanentes ubicados en zona no sensible. No se ha superado el ratio anual de pastos permanentes, por lo que no cabe efectuar reducción por este motivo.

Sin embargo, se ha comprobado en los controles sobre el terreno que existían 0,5 ha de pastos "sensibles" no declaradas por el agricultor y que han sido labradas.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes.

En este caso, hay un incumplimiento total de 0,5 ha.

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32.2b. ii), del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada, más la superficie forestada determinada; es decir: $(94 \text{ ha} + 0,2 \text{ ha}) \times 0,05 = 4,71 \text{ ha}$.

PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada corresponde a dos categorías: 0,2 ha superficie forestada + 4 ha cultivos fijadores de nitrógeno = 4,2 ha.

No obstante, dado que la judía y el guisante tienen la consideración de cultivos fijadores de nitrógeno, a las superficies determinadas de estos cultivos hay que aplicarles el factor de ponderación (0,7). Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: $(4 \text{ ha} \times 0,7) + (0,2 \text{ ha} \times 1) = 3 \text{ ha}$.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $4,71 \text{ ha} - 3 \text{ ha} = 1,71 \text{ ha}$.

El ratio de diferencia será: $(\text{superficie SIE requerida} - \text{superficie SIE a computar}) / \text{superficie SIE requerida} = 1,71 \text{ ha} / 4,71 \text{ ha} = 0,36$.

PASO 3.- Cálculo final de reducción por SIE:

En este caso, la reducción total por SIE hay que referirla al 50% de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $(94 + 0,2) \times 0,36 \times \frac{1}{2} = 16,96 \text{ ha}$.

5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening:

Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (115 ha) es menor que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (119 ha), se parte de la menor superficie: 115 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = 7,05 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes = 0,50 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = 16,96 ha.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: $7,05 \text{ ha} + 0,50 \text{ ha} + 16,96 \text{ ha} = 24,51 \text{ ha}$. En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening después de las reducciones aplicadas sería: $115 \text{ ha} - 24,51 \text{ ha} = 90,49 \text{ ha}$.

Como puede observarse, la superficie inicial a utilizar para el cálculo del pago del greening (115 ha) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening después de la aplicación de las reducciones por incumplimiento (90,49 ha).

La diferencia entre ellas (24,51 ha) supone el 27,09% de 90,49 ha.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, al ser dicha diferencia superior al 20%, se aplicarían las sanciones previstas en dicho artículo por lo que no se concedería, en este caso, ayuda por greening.

Además, según lo dispuesto en el art. 28.2 de dicho Reglamento, y por no haber declarado en la solicitud única las 0,5 ha de pasto permanente sensible (que también fueron labradas), correspondería aplicar al beneficiario una sanción administrativa en forma de reducción del 10% de la superficie utilizada para el cálculo del pago del greening después de la aplicación de los artículos 24 a 27 del citado Reglamento Delegado.

Es decir: $90,49 \times 0,10 = 9,05 \text{ ha}$.

No obstante, en 2015 y 2016 no se aplicarían ninguna de las dos sanciones administrativas mencionadas, según lo dispuesto en el art. 77.6 del R. (UE) Nº 1306/2013 y en el art. 28.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, por lo que se percibiría el pago por greening correspondiente a 90,49 ha.

6.7. ¿Qué tipo de reducciones y/o sanciones se aplican por incumplimiento de las prácticas de greening?

El incumplimiento del número de cultivos y umbrales exigibles en el caso de la práctica de diversificación, del mantenimiento de los pastos permanentes (en particular de los medioambientalmente sensibles), y de la exigencia de contar con la SIE requerida, puede conllevar la aplicación de reducciones de las correspondientes superficies que recibirán la ayuda durante los años 2015 y 2016, y, a partir de la campaña 2017, también a posibles sanciones administrativas.

En ese sentido, resulta aconsejable efectuar cuidadosamente la planificación de los cultivos y los cálculos de las superficies dedicadas a los mismos, manteniendo un cierto margen de seguridad para evitar incumplimientos que, por pequeños que sean, pueden originar importantes reducciones de la superficie a pagar por greening.

A este respecto, se incluyen a continuación dos ejemplos ilustrativos. En el primero de ellos, se muestra el caso de una explotación en la que se cumplen las prácticas de greening exigibles, mientras que, en el segundo supuesto, los incumplimientos observados son de una cierta magnitud que, de acuerdo con la normativa aplicable, podrían suponer que no se llegase a percibir ayuda alguna por greening.

PROVISIÓN